



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTÉ DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIÁ CONSTITUCIONAL 18/2015 ^{FORMA A-54}

ACTOR: MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES,
AGUASCALIENTES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de José Jesús Santana García, Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, depositado en la oficina de correos de la localidad el diecisiete de marzo del año en curso, recibido a las catorce horas con catorce minutos del día de ayer, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **019426**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, contra el Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo Federal, el Secretario de Gobernación, el Director del Diario Oficial de la Federación, el Secretario y el Subsecretario de Egresos, ambos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que impugna lo siguiente:

"VI. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA --- A).- La creación, aprobación y reforma del **El artículo 2 A**, fracción III y Artículo 3, ambos de la **Ley de Coordinación Fiscal**, publicada el día 11 de Agosto de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que los municipios de (sic) ceder el cobro y la administración del cobro del impuesto predial, siendo que éste es un impuesto a la propiedad raíz, el cual es facultad exclusiva de los municipios hacer efectivo su cobro, previendo la ley de la que se demanda su invalidez, que este recurso sea cobrado por las entidades federativas, es decir que lo administren hasta en tanto lo reintegran a los municipios, tiempo en el cual podrían paralizarse las actividades de los ayuntamientos y por ende repercutir en perjuicio de la población correspondiente, aunado a todo lo anterior la situación económica municipal se ve afectada incluso por el cobro del porcentaje que la Entidad Federativa cobrara por realizar el cobro y administración de los recursos, trayendo como consecuencia una disminución

significativa a los ingresos. Ahora bien derivado de la racionada ministración de recursos de los que ya es víctima la autoridad municipal, nos encontramos ante la condición de ceder la Hacienda Municipal al Estado, por lo que se coloca a los municipios en un plano de desigualdad. --- B).- Como consecuencia de lo señalado en el inciso anterior deberá de dejarse sin efecto los (sic) publicado en el Diario Oficial de la Federación como **Acuerdo** por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la **distribución y calendarización para la ministración (sic) durante el ejercicio fiscal 2015, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios**, ya que el mismo se deriva de lo contemplado en la Ley de Coordinación fiscal, antes recurrida, **por ser este acuerdo una consecuencia de la ley antes mencionada y el primer acto de aplicación de la misma**, acuerdo por el cual se dio a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios la distribución y calendarización para la ministración de recursos 2015. --- C).- Relacionado con lo expresado en los dos incisos que anteceden y con relación a la publicación del día 30 de enero de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, **TITULADO Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal para el Ejercicio fiscal 2015**, que es la fecha en que este H. Ayuntamiento se percató de la manera en que se dará la distribución a las Entidades Federativas, calendario en el cual se establecen las cantidades y formulas diversas que se aplicarán en su momento, sin embargo en dicho calendario se sigue haciendo distinción, ya que establece en el punto **TERCERO**, que el **Fondo de Fomento Municipal se integra con el 1% de la recaudación federal participable, cantidad de la cual el 16.8% corresponde a todas las entidades federativas y el 83.2% sólo a las que estén coordinadas con la Federación en materia de derechos. La distribución se efectúa mediante la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 2° A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.** --- D).- Las consecuencias y actos subsecuentes que se hayan originado y los que se sigan originando, con motivo de la aplicación del **artículo 2 A, fracción III y Artículo 3, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal**, la publicación del **Acuerdo** por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la **distribución y calendarización para la ministración (sic) durante el ejercicio fiscal 2015, de los recursos**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el día 23 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, la publicación del Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal para el Ejercicio fiscal 2015, publicado el día 30 de enero de 2015, en el Diario Oficial de la Federación anteriormente mencionados cuya invalidez se demanda.”

Atento a lo acordado en sesión privada del Tribunal Pleno correspondiente al veintitrés de febrero de dos mil quince respecto de la nivelación de asuntos, así como al registro de turno, en términos de los artículos 14, fracción II¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente al *******, en razón de su reciente designación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

X
CASA/ATM

¹ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]